



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Toda vez que Titular de los Datos Personales no otorgó el consentimiento para la publicación de su información personal, con fundamento en el artículos 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 9, numeral 3, y el artículo 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como la opinión emitida por parte de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, realizada por medio del oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/259/2021 el cual se adjunta al presente. Se informa que la declaración no se encuentra en versión pública.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/259/2021

Asunto: Consulta sobre versiones públicas de declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses.

Ciudad de México, a 3 de junio de 2021.

MARÍA ISABEL RAMÍREZ PANIAGUA
SUBDIRECTORA DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
PRESENTE

En atención a su consulta, recibida el día 21 de mayo de 2021 mediante oficio número SCG/UT/0143/2020, en el cual realiza cuestionamientos relacionados con la publicación de las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses a cargo de las personas servidoras públicas y personas colaboradoras de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable; en los casos de ejercicios anteriores a 2021, y en los cuales la persona no dio su consentimiento para hacer pública la versión pública de las declaraciones respectivas.

En este sentido refiero que en el artículo 29 que tienen común, tanto la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México se señala:

“Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.”

Como se aprecia, esta disposición, que obliga a publicar todas las declaraciones, en tanto que la Ley General de Responsabilidades Administrativas es un ordenamiento jurídico de orden pública y de observancia general en todo el país, las disposiciones de ese cuerpo





normativo son vinculatorias desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en este caso particular, se publicó el 18 de julio de 2016 y entró en vigor desde el 19 de julio de 2016.

Ahora bien, esta disposición es obligatoria independientemente del formato que se utilice para su publicación. Y es muy importante señalar que la norma es muy clara respecto de las declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses, y al señalar que salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución, serán públicas. En este sentido, la norma no establece la posibilidad de optar por no hacer pública la información de la declaración de una persona servidora pública.

Ahora bien, el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Técnicos Para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Lineamientos técnicos), tiene como antecedente y sustento los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), cuya reforma más reciente fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020.

Estos lineamientos generales, así como los lineamientos locales, no preveían anteriormente a esta reforma, el señalamiento de la obligatoriedad de la publicidad de las versiones pública de las declaraciones de todas las personas obligadas a presentarlas. En este sentido, y al iniciar su vigencia a partir del primer trimestre de 2021, se confirma que es sobre dicha información que resultan vinculantes los Lineamientos técnicos.

Aunado a lo anterior, el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Y en este sentido, siguiendo el principio pro-persona, y buscando la mayor protección, en este caso, de las personas servidoras públicas obligadas a presentar declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses, es que este Instituto considera que la obligatoriedad de publicar todas las declaraciones, no obstante que se haya dado el consentimiento o no para su publicación, se da a partir de que el Pleno del propio Instituto aprobó las reformas a los Lineamientos técnicos y determinó que su aplicabilidad se dará



a partir de la publicación de las obligaciones de transparencia a cargo de todos los sujetos obligados, a partir del primer trimestre del ejercicio 2021.¹

Es importante reiterar que, conforme a los Lineamientos técnicos, los sujetos obligados deberán conservar en sus portales institucionales y en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la fracción XIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

En este sentido, únicamente existe obligación de conservar la información de los ejercicios 2020 y 2021. Como ya se dijo, los Lineamientos técnicos aprobados por el Pleno de este Instituto el 24 de marzo del actual, regirán la publicación de la información del ejercicio 2021, y los Lineamientos técnicos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de marzo de 2020, regirán la publicación de la información respecto del ejercicio 2020. Y sobre el particular, dichos lineamientos no incluyen la obligatoriedad de publicar todas las versiones públicas de las declaraciones, por lo que respecto de dicho ejercicio, se sigue el principio de que si las personas no dieron su consentimiento para la publicación de su información, la misma será protegida en los términos ya señalados en el presente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

LIC. ALDO ANTONIO TRAPERO MALDONADO
DIRECTOR DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

C.c.p. Archivo.
ATM/MEM

¹ Punto de Acuerdo Segundo del Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Técnicos Para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; que se puede ver en la siguiente dirección electrónica: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2021/A121Fr01_2021-T01_Acdo-2021-24-03-0147.pdf